



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita decretar una nueva medida de embargo. Sírvase proveer.

Palmira, enero 18 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 101

Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Lucia Murcia Medina
Demandado: María Eugenia Castillo Piedrahita
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00529-00**

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del informe secretarial, se puede constatar del expediente obrante que mediante providencia N° 1239 del 1° de junio de 2022, se decretó la medida cautelar sobre el remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira bajo el radicado 2021-00373, el cual surtió efectos legales según el oficio N° 135 proferido por dicha sede judicial, donde se informó de la terminación del proceso y donde se dejó a disposición de esta judicatura el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-34996.

En ese orden de ideas, la parte actora informó al despacho que la cautela decretada no se había inscrito en folio de matrícula inmobiliaria, razón por la cual, solicitó decretar el embargo y posterior secuestro del referido inmueble, a efectos de garantizar las acreencias perseguidas en el presente asunto.

No obstante, en comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira el 15 de enero hogaño, se pone en conocimiento de esta sede judicial que mediante anotación N° 27 del 15 de diciembre de 2023, se registró la inscripción de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada por esta judicatura, por lo tanto, la medida deprecada por la ejecutante se torna improcedente y será negada.

Colofón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Negar la medida de embargo deprecada por la parte ejecutante, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 6 hoy, 19 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1bfd1940b73dc7fdcc1ef2b037c6c8a1a4a4f877a857a38811ec1db075918**

Documento generado en 18/01/2024 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita se decrete una nueva medida de embargo. Asimismo, solicita oficiar a la Fiscalía General de la Nación a efectos de comunicar la cautela decretada en providencia 2859 del 10 de octubre de 2019. Sírvase proveer.

Palmira, enero 18 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 99

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandado: Lina Marcela Yanguas González, Edison Yanguas Yanguas

Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00337-00

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial puede constatar del expediente obrante que, mediante auto interlocutorio No. 1671 del 26 de junio de 2019, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados en diversas entidades del sector financiero, sin que a la fecha se haya podido materializar la cautela concedida; de igual forma, mediante providencia N° 2859 del 10 de octubre de 2019 se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la ejecutada Lina Marcela Yanguas González como empleada de la Fiscalía General de la Nación, la cual obtuvo respuesta negativa de la precitada entidad, por cuanto, se encontraban vigentes dos órdenes de embargo provenientes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira y del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Además, destacó que la pagaduría no tenía conocimiento alguno de la medida decretada por este estrado judicial.

En vista de lo anterior, la parte ejecutante solicitó al despacho remitir nuevamente el oficio de embargo decretado a través del auto interlocutorio N° 2859 del 10 de octubre de 2019, a efectos de poner en conocimiento de dicha cautela al pagador de la Fiscalía General de la Nación, petición a la que accederá el despacho.

Del mismo modo, presentó una nueva medida cautelar consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, adelantado por Blanca Irene Guerrero en contra Lina Marcela Yanguas González; no obstante, puede advertir prontamente este operador judicial que en la referida solicitud, no se determina de manera precisa el radicado del proceso sobre el cual se deprecia el embargo de remanentes, requisito indispensable para poder acceder a la misma.

En ese orden de ideas, no se accederá a la cautela requerida por el demandante, hasta tanto, se allegue al despacho la información correspondiente al radicado del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Colofón de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Expedir nuevamente por secretaria el oficio de embargo que contiene las especificaciones de la medida cautelar decretada en providencia No. 2859 del 10 de octubre de 2019, en la cual fue decretado el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la ejecutada Lina Marcela Yanguas González identificada con la C.C. N° 1.113.653.352 como empleada de la Fiscalía General de la Nación.

Límite de embargo: \$46.195.995.

Para efectos de lo anterior, librese la comunicación respectiva con los insertos del caso a la luz de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que la referida entidad proceda a aplicar la cautela decretada.

SEGUNDO: Negar la medida de embargo deprecada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 6 hoy, 19 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae3b423b8502b59634f6029969066731719409aaefa0fd0ab31053cb92475b8**

Documento generado en 18/01/2024 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita decretar una nueva medida de embargo. Sírvase proveer.

Palmira, enero 18 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 97

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco De Occidente S.A

Demandado: MCB Arquitectura Interiorismo Y Construcción S.A.S

Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00501-00

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del informe secretarial, se puede constatar del expediente obrante que mediante providencia N° 2360 del 9 de noviembre de 2021, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en las entidades financieras Banco de Occidente y Bancolombia S.A, sin que a la fecha de la presente providencia se haya podido materializar la cautela decretada.

En ese orden de ideas, se allegó memorial proveniente de la parte actora en el que solicitó decretar una nueva medida cautelar consistente en el embargo y retención de la sumas de dinero que posea la entidad ejecutada en Daviplata y Nequi, no obstante, según el monto de inembargabilidad de cuentas de ahorro que para el año 2024 corresponde al valor de \$49.509.240, los valores contenidos en estas cuentas corresponden a depósitos de bajo monto que no pueden superar el valor de \$9.907.182, de allí que, se denote la improcedencia de la medida en tanto que, se encuentran cobijadas por el monto de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante N° 60 de 2023.

Colofón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Negar la medida de embargo deprecada por la parte ejecutante, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 6 hoy, 19 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-
palmira/97](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397c15b6aadce41b8820783ac86116d66032f749305cb8e11b98bfc73a289925**

Documento generado en 18/01/2024 04:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, enero 18 de 2024.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 109

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Javier Mina
Demandado: Oscar Alirio Sánchez Morales
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00232-00.

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 1388 del 22 de junio de 2022, por cuanto, los intereses moratorios no se encuentran en consonancia con lo establecido por la superintendencia financiera para los periodos referidos; en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-may-13
DIAS	5
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	20-oct-23
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	58,14
TIEMPO DE MORA	3745
TASA PACTADA	2,50
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTE:	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 19.083,33
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.774.917
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.774.917
DEUDA TOTAL	\$ 18.774.917

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **\$5.000.000**, los intereses corrientes al valor de **\$947.694,10**, los intereses moratorios modificados por el despacho en el presente proveído al valor de **\$13.774.917**, los honorarios contenidos en la cláusula tercera de la escritura pública 282



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

del 24 de mayo de 2012 a la suma de **\$3.502.079,17** y las costas procesales reconocidas por esta judicatura mediante providencia 2739 del 27 de octubre de 2023 al valor de **\$494.688**, para un total de la obligación por la suma de **\$23.719.378,27**.

Colofón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 20 de octubre de 2023, por un valor total de **\$23.719.378,27**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 6 hoy, 19 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58293c36837da23f6a8f3ab2d84fb59a034555cf62b5bcb9f4d16313f47862cc**

Documento generado en 18/01/2024 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, enero 18 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 107

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Manuel Octavio Cadena
Demandado: Martin Ernesto Salinas
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00538-00.

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante respecto a la letra de cambio suscrita el día 12 de febrero de 2020, con corte al 30 de octubre de 2023, por un valor total de **\$3.354.580**.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante respecto a la letra de cambio suscrita el día 22 de junio de 2020., con corte al 30 de octubre de 2023, por un valor total de **\$1.697.333,33**.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante respecto a la letra de cambio suscrita el día 1° de marzo de 2020., con corte al 30 de octubre de 2023, por un valor total de **\$1.018.400**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 6 hoy, 19 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086ad8765fda5ac72e2d1a1efe6b3c21b7bf344729fcc8d6fc802e13dd444b82**

Documento generado en 18/01/2024 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, enero 18 de 2024.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 106

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Para la Ayuda Legal y Financiera Cooplefin

Demandada: Orlanda Rojas Enríquez

Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00039-00.

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 313 del 14 de febrero de 2023, por cuanto, los intereses moratorios no se encuentran en consonancia con lo establecido por la superintendencia financiera para los periodos referidos; en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.340.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ago-22
DIAS	12
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	15-oct-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	58,14
TIEMPO DE MORA	417
TASA PACTADA	2,50
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTE:	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	\$ 256.024,80
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.145.775
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.340.000
SALDO INTERESES	\$ 9.145.775
DEUDA TOTAL	\$ 35.485.775

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **\$26.340.000** y los intereses moratorios modificados por el despacho en el presente proveído al valor de **\$9.145.775**, para un total de la obligación por la suma de **\$35.485.775**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Colofón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 15 de octubre de 2023, por un valor total de **\$35.485.775**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 6 hoy, 19 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Geiber Alexander Arango Agudelo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710f07a186204afda85b6c4ecd30ad2a57e2dfe897af69f0f8a78f591a305011**

Documento generado en 18/01/2024 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira. Sírvase Proveer.

Palmira, enero 18 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 103

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Andrés Fernando Morales Lozano
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00327-00**

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira informa que:

Cordial Saludo,

El Consorcio Tránsito Palmira por traslado que le hiciera la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, en calidad de operador del registro automotor de esta dependencia, de manera comedida nos permitimos infórmale que no es procedente inscribir la medida cautelar consistente en embargo, solicitado por su Despacho mediante oficio No. 431 al vehículo de placas **DSN080**, ya que la persona demandada no figura como propietario del vehículo actualmente.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 6 hoy, 19 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2794c1bb509cea9a225da5a176383c834b7303a7bbec084f58e6240a706e21e1**

Documento generado en 18/01/2024 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la empresa Avianca S.A en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, enero 18 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 104

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Empresarios – Fenalco
Seccional Valle del Cauca
Demandado: Yesenia Liseth Arias García
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00413-00**

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la empresa Avianca S.A informa que:

En atención al oficio recibido en nuestras dependencias en días pasados, en el cual señala:

“Décrete el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada Yesenia Liseth Arias García identificada con la C.C. No. 1.113.656.920, conforme a lo dispuesto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, como empleada de la empresa Avianca S.A. Límite de embargo: \$6.200.000. Para efectos de lo anterior y atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, requiérase a la parte ejecutante para que aporte el canal digital del pagador de la precitada entidad o para que, en su defecto solicite al despacho el oficio de embargo para que realice la entrega a su propio cargo.

Por lo tanto, hacer los descuentos respectivos y consignarlos a disposición de este despacho judicial en el Banco Agrario en la cuenta No. 765202051702 e igualmente constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse acreedor a la sanción contemplada en el numeral 9° del artículo 593 del CGP”.

Al respecto informamos que nuestra área de nómina fue notificada y se procederá con el trámite interno pertinente para hacer efectiva la medida ordenada por ustedes, a partir del mes de noviembre del año en curso.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 6 hoy, 19 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8529d7b710284961b98eae8bc5585da5c51dfd69225019e6f53064370ac93c76**

Documento generado en 18/01/2024 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, enero 18 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 105

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Laura Marcela Vergara García
Demandado: Luz Eddy Gómez Buitrago, Alicia Buitrago Venegas
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00480-00**

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 12/10/2023 Radicación 2023-378-6-17435
DOC: OFICIO 475 DEL 12/10/2023 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0 SUPERINTENDENCIA
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. DE NOTARIADO
76-520-41-89-002-2023-00480-00 SUS DERECHOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real del dominio; I Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA GARCIA LAURA MARCELA CC# 1113692206
A: GOMEZ BUITRAGO LUZ EDDY CC# 66776551 X & REGISTRO

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 6 hoy, 19 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc5aee8688b291e4035bdd2f96539461bfacae4da6034e4762b82f5dd1ac2cf**

Documento generado en 18/01/2024 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita decretar una medida de embargo. Sírvase proveer.

Palmira, enero 18 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 98

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Juan Carlos Henao Murillo

Demandado: Carmenza López López

Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00658-00

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del informe secretarial, corresponde a esta judicatura resolver la solicitud allegada por la parte actora, consistente en decretar el embargo y retención del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-202602, conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

En ese orden de ideas, advierte este operador judicial que dicha petición ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este despacho, pues mediante providencia 3304 del 18 de diciembre de 2023 notificado por estado electrónico N° 159 del 19 de diciembre de la misma anualidad, se accedió al embargo del precitado inmueble; en consecuencia, la medida deprecada por el ejecutante es improcedente y, por tanto, será negada.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la medida de embargo deprecada por la parte ejecutante, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 6 hoy, 19 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-
palmira/97](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6aeb292e0e93639e183dffacaac12f010c672f362ec0b13d4f818bbb57ce3fa**

Documento generado en 18/01/2024 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>